REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 078-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 ENE 2016

VISTO: El Expediente Nº 635-2007 de fecha 22 de febrero de 2007; e Informe N° 877-2015-GRSFLPR-PR/LESS-RASP de fecha 22 de diciembre de 2015, respecto de la administrada Graciela Mariela Coronado Yimen sobre adjudicación de terreno eriazo en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Nº 635-2007 de fecha 22 de febrero de 2007, la administrada Graciela Mariela Coronado Yimen solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la adjudicación de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura con un área aproximada de 15 Has.,

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 078-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 ENE 2016

ubicadas en el predio Chapaira y Terela, Distrito de Castilla Provincia y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Acta de Notificación Nº 1279-2015/GRP, se le notificó a la administrada con fecha 21 de octubre de 2015, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, el Formato General de Subsanación, a fin de que cumpla con presentar en el plazo de 30 días calendario las observaciones formuladas por esta Gerencia Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG; debiendo cumplir con presentar lo siguiente: a) Copia del Documento Nacional de identidad vigente y en caso de representación, el poder que deberá constar en instrumento privado con firma legalizada por un notario público; b) Certificado de Búsqueda Catastral actualizado del predio solicitado, emitido por el registro de la Propiedad Inmueble SUNARP, en original o copia legalizada; c) Presentación del Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil, adecuándose al artículo 5 literal h del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, consignando fecha de elaboración de proyecto como evaluación económica, firmado por ingeniero colegiado en ciencias agrarias (en original); d) Certificado de Zonificación actualizado expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio solicitado, en original o copia legalizada;

Que, el artículo 191º de la citada Ley, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186º numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento,* ***la declaración de abandono,*** *los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, establece que "recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, ***notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud***";

Que, mediante Informe N° 877-2015-GRSFLPR-PR/LESS-RASP de fecha 22 de diciembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado a

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 078-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 ENE 2016

la administrada y al no subsanar lo advertido en el Acta de Notificación Nº 1279-2015/GRP, debidamente notificado con fecha 21 de octubre de 2015, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente 635-2007 respecto de la administrada **GRACIELA MARIELA CORONADO YIMEN**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **GRACIELA MARIELA CORONADO YIMEN**, en su domicilio ubicado en Urb. Miraflores Pasaje José Olaya Nº 378 – Castilla – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional